

de esta manera un amplio anillo inmunitario. Igualmente se podrá realizar con carácter voluntario la vacunación, a petición de parte, en cualquier Municipio del país, previo informe favorable del Veterinario titular correspondiente y solicitud dirigida a la correspondiente Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura.

Tercero.—Con el fin de ayudar económicamente a los ganaderos, estimulándose el cumplimiento de la campaña, esta Dirección General pondrá a disposición de los mismos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, el producto vacunante necesario con carácter gratuito, siendo por cuenta de los ganaderos únicamente los gastos de aplicación, que realizarán los facultativos Veterinarios colegiados en cada provincia, a petición de parte, o, en su caso, los propios Veterinarios de la Empresa ganadera, si los tiene, exclusivamente en los ganados propios de la misma, cumpliéndose en todos los casos la notificación prevista al Veterinario titular correspondiente y demás obligaciones dimanadas del vigente Reglamento de Epizootias.

Cuarto.—El producto inmunizante será solicitado por los ganaderos interesados, a través del Veterinario que haya de aplicarlo, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente, la que trasladará la referida petición a la Subdirección General de Sanidad Animal, que cumplimentará, si procede, la remisión del producto solicitado.

Quinto.—La campaña dará comienzo el 15 de octubre y se dará por finalizada el 15 de diciembre de 1974, pudiendo, durante este período de tiempo, determinarse en cada Municipio la época más idónea para la aplicación por los servicios veterinarios de Sanidad Animal de la provincia respectiva.

Sexto.—La inspección de la campaña se realizará por la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente, que enviará a la Subdirección General de Sanidad Animal la Memoria explicativa correspondiente, fundamentada en los datos remitidos por la Jefatura Provincial de Producción Animal (Negociado de Sanidad Animal), de cada Delegación Provincial de Agricultura y éstos en el informe de los Veterinarios titulares correspondientes, que lo emitirán en cada caso.

Séptimo.—La dosis de vacuna a aplicar será de cuatro centímetros cúbicos en dosis única. La vía de administración es la subcutánea y el período de inmunidad es de un mínimo de seis meses a un año.

Octavo.—Las infracciones a lo dispuesto en esta Resolución serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias y demás disposiciones complementarias.

Noveno.—Cualquier duda en la interpretación de esta normativa deberá ser consultada a la Subdirección General de Sanidad Animal, a la que se faculta para que disponga las medidas pertinentes para el buen cumplimiento y desarrollo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura e Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2492/1973, de 28 de septiembre, por el que se nombra Embajador Extraordinario en Misión Especial para que represente a España en los actos de la toma de posesión del nuevo Presidente de la República Argentina, excelentísimo señor don Juan Domingo Perón, al excelentísimo señor Teniente General don Francisco Coloma Gallegos, Ministro del Ejército.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en nombrar Embajador Extraordinario en Misión Especial para que represente a España en los actos de la toma de posesión del nuevo Presidente de la República Argentina, excelentísimo señor don Juan Domingo Perón, al excelentísimo señor Teniente General don Francisco Coloma Gallegos, Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
Encargado del Despacho,
FERNANDO DE LINAN Y ZOFIO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2493/1973, de 8 de octubre, por el que se dispone que el General de División don Mariano Tortosa Sobejano pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Mariano Tortosa Sobejano pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de octubre de 1973 por la que se dispone el cese de don Román Herrero Ayllón en el cargo de Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial, de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer que don Román Herrero Ayllón cese en el cargo de Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial de dicha Dirección General, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de octubre de 1973 por la que se nombra a don Benjamín Sánchez Fernández-Murias Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 3359/1968, de 26 de diciembre, por el que han sido reorganizados los servicios de